TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2004-0120-TRA-PJ

Apelación por inadmisión

Bernal Ulloa Flores

Registro de Personas Jurídicas

VOTO No 165-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las once horas con

cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil cuatro.

Recurso de apelación por inadmisión planteado por Bernal Ulloa Flores, demás calidades

no indicadas, contra la resolución que le denegó el recurso de apelación dictada por la

Dirección del Registro de Personas Jurídicas a las ocho horas cinco minutos del dos de

noviembre de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 28 del

Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto

Ejecutivo Nº 30363, se admite la presente apelación por inadmisión interpuesta por el Lic.

Ulloa Flores, la cual deberá declararse improcedente por el motivo que se expone en el

considerando segundo siguiente.

SEGUNDO: En fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, el Licenciado Bernal Ulloa

Flores presentó a este Tribunal, recurso de apelación por inadmisión contra la resolución

emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a las ocho horas con cinco

minutos del dos de noviembre de dos mil cuatro que le denegó el recurso de apelación; y

solicita admitir la apelación por él presentada en el expediente Nº 44-2004 de la Dirección

del citado Registro; sin embargo, en relación con este asunto nos encontramos que, el ocho

de noviembre en curso, llegó a este Tribunal el mencionado expediente 44-2004, para el

conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Ulloa Flores ante el

- 1 -

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Registro de Personas Jurídicas, contra la resolución dictada por ese Registro a las diez horas veinte minutos del siete de octubre de dos mil cuatro, la cual fue admitida por resolución de la ocho horas del cuatro de noviembre en curso y que se encuentra en trámite bajo el número de expediente 2004-0122-TRA-PJ. Por lo tanto, por haberse admitido la apelación que acusa rechazada el apelante, considera este Tribunal que se debe declarar improcedente la apelación por inadmisión planteada, por carecer de interés actual para interponerlo, y, en virtud del principio de economía procesal, se ordena agregar este legajo al expediente principal.

POR TANTO

Acorde a las consideraciones hechas, se declara improcedente la apelación por inadmisión planteada y se ordena agregar este legajo al expediente principal número 2004-0122-TRA-PJ. Continúese con los procedimientos. **NOTIFIQUESE.-**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada